

dada la importante mejora urbanística que representa su realización, sea dada en principio la conformidad de este Ayuntamiento para que por el Ministerio de Obras Públicas sea proyectada dicha conversión como prolongación del proyecto que el referido Ministerio tiene redactado en el tramo que afecta a los Municipios de Barcelona y Hospitalet.

y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la Presidencia, siendo las veinticuatro horas, firmando la presente Acta todos los asistentes, juntamente conmigo, el infrascrito Secretario que certifico.

The section contains several handwritten signatures and scribbles. Some legible names include 'Juan Videlago', 'Fandos', and 'García'. There are also some illegible scribbles and a signature that appears to be 'Fandos' written twice.

En Cornellá, siendo las trece horas del día dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los Señores Tenientes de Alcalde Don Pascual Pascual Bundo, Don José Ordax Ros, Don Juan Seijo Vrias, Don Manuel Balboa Monedero, y Don Fernando Jiménez Rouso y los Señores Concejales Don Isidro Mari Orús, Don Amador Castillo Trujillo, Don Juan Flo Tutusaus, Don Antonio Barba Sanabra, Don José Elías Andreu, Don José Torellanca Fandos, y Don Esteban Gadea Garrido y el Señor Inten-
tor Municipal Don Juan Antonio Blanch Ibarra, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de primera convocatoria,

bajo la Presidencia del Primer teniente de Alcalde Don Juan Vidal Daga, por enfermedad del Alcalde Don José María Ferrer Penadés.

Por Secretaría dióse lectura del borrador del acta de la sesión anterior, siendo aprobado por unanimidad.

"A continuación se entra en el examen del proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para financiar en parte la aportación del Ayuntamiento al Ministerio de Obras Públicas para ejecución del proyecto de la red general de Colectores, incluidas expropiaciones.

Se hace constar que el número de miembros que de hecho y de derecho componen esta Corporación es el de dieciséis, asistiendo a la sesión trece.

Se da cuenta de las comunicaciones recibidas del Banco de Crédito Local de España el treinta de Noviembre último, relativa al préstamo en trámite, remitiendo el proyecto de contrato de préstamo por importe de cuarenta millones de pesetas, con destino a financiar en parte la aportación del Ayuntamiento al Ministerio de Obras Públicas para ejecución del proyecto de la red general de Colectores, incluidas expropiaciones, operación autorizada por el Comité Ejecutivo de dicho Banco en sesión de diecinueve del mismo mes de Noviembre.

Conocidos los documentos reseñados y el proyecto de contrato de préstamo, constandingo asimismo el informe favorable del Señor Interventor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y nueve del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y setecientos setenta y uno de la Ley de Régimen Local y previo Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, se adaptan por

unanimidad, reuniéndose el quorum señalado en el número dos del artículo setecientos ochenta de la Ley de Régimen Local, los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar íntegramente el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Cornellá y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas cuarenta millones, según el Contrato tipo aprobado por orden de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. (B.O. del Estado del cuatro), debidamente adaptado a la legislación y disposiciones posteriores y singularmente en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, así como en el Decreto Ley de veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos de nacionalización y organización del Banco, que copiado literalmente dice:

"PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON PREVIA APERTURA DE CREDITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CORNELLÁ (BARCELONA) Y EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, POR UN IMPORTE DE CUARENTA MILLONES DE PESETAS.

C L A U S U L A S

PRIMERA. - El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Cornellá, de la provincia de Barcelona, por un importe de cuarenta millones de pesetas, con el fraccionamiento que se señala en la cláusula adicional, con destino a financiar su aportación al Ministerio de Obras Públicas para ejecución del proyecto de la red general de colectores, incluidas expropiaciones.

SEGUNDA.- Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembalse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

TERCERA.- Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación contratante a cuenta del Presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta Cuenta será del cinco con cincuenta por cien anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

La Comisión queda fijada en el cero con veinte y cinco por cien anual, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del periodo de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

CUARTA.- Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco, se comunicará por medio de oficios suscritos por el Sr. Alcalde Presidente, con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el número dos de la Regla cuarenta y cinco de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anexo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para verificar que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

QUINTA.- Transcurrido el plazo de tres años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Cornellá a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de diecisiete años a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del cinco con cincuenta por cien y comisión del cero con setenta y cinco por cien establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos.

SEXTA.- En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Corporación mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia, efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al cinco con cincuenta por cien, la Corporación podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efi-

que el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" como del cuadro de amortización, respecto del cinco con cincuenta por cien estipulado, será acordada por el Comité Ejecutivo del Banco, cuando así lo disponga la Superioridad.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del cinco con cincuenta por cien, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisión que se proponga el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

SEPTIMA. - La Corporación podrá anticipar, total o par-

cialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato.

OCTAVA.- El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Cornellá, por razón del préstamo, sus intereses, comisiones, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzca el recurso siguiente:

Participación directa del noventa por cien en las cuotas del Tesorero de la Contribución territorial Urbana y de la licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Dicho concepto se halla afectado en garantía de las operaciones formalizadas en cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve y veintiseis de junio de mil novecientos setenta.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto al recurso citado y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Cornellá no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones del recurso antes indicado, ni alterarlo rebajando sus tarifas y Ordenanzas.

NOVENA.- En caso de insuficiencia comprobada del importe de la garantía especialmente mencionada en la cláusula anterior, quedará ampliada y, en su caso, sustituida con aquellas otras que indique el Banco, en cantidad suficiente para que

quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por cien más.

DECIMA.- El Ayuntamiento reservará a título de depósito los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto el citado en la cláusula octava, como los previstos en la novena para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto y de tipos de percepción. Asimismo cumplirá lo dispuesto sobre el particular hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas a las consignadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de once de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Con tal carácter de depósito figurarán en las actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión al Banco.

A tal fin, la Corporación comunicará al Depositario el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad, de cumplirla reteniendo diariamente de las cantidades que se recauden, la totalidad de las que se ingresen por los recursos especialmente afectados, hasta cubrir mensualmente la decava parte de las anualidades contratadas y la correspondiente a la presente operación, ingresando en las Cajas del Banco el día cinco de cada mes, y a partir de la formalización de este contrato, las cantidades recaudadas en el mes anterior.

Los meses en que la recaudación de los recursos afectados sea inferior a la decava parte señalada, el Depositario verificará la retención en forma de que en ningún caso el día del vencimiento trimestral, las

cantidades retenidas sean inferiores a la fracción trimestral de las anualidades, supliendo, en su caso, lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

El ingreso que se realice como consecuencia de la retención expresada, se abonará por el Banco en una cuenta corriente especial de "Anticipos", cuyas partidas devengarán un interés no inferior al máximo que autorice el Organismo Oficial competente para las cuentas bancarias de disponibilidad a plazo, teniendo en cuenta el que falte para el primer vencimiento próximo de trimestre natural. En esta cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco, en la fecha de su vencimiento.

UNDECIMA. - En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, previo acuerdo de su Comité Ejecutivo, podrá declarar vencidas todas los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, produciéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se reservará de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

DUODECIMA. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo.

sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costos.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

DECIMO TERCERA.- Conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la Real Orden del catorce de Enero de mil novecientos treinta.

DECIMO CUARTA.- Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una Certificación librada por el Interventor de Fondos, con el Visto Bueno del Señor Alcalde Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Dicho certificado deberá remitir anualmente, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación, y en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de

dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

DECIMO QUINTA.- La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuran en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

DECIMO SEXTA.- Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir, íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

DECIMO SEPTIMA.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento

del Banco de Crédito Local de España, aprobados por RR.DD. de veintidos de Julio de mil novecientos veinticinco y nueve de Agosto de mil novecientos veintiseis y modificados aquellos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (Boletines Oficiales del Estado de once y veinte de Diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y por el Decreto de once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (Boletín Oficial del Estado de seis de Septiembre siguiente), y en las demás disposiciones vigentes.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres (Boletín Oficial del Estado de doce del mismo mes), y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que produjeran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta, serán a cargo del Banco.

DECIMO OCTAVA.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto de veintidos de Julio de mil novecientos veinticinco, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución, y en el artículo cincuenta y ocho de los mismos, que no ha sido modificado por las disposiciones posteriores que quedan reseñadas, la Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de cons-

tituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

"también son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos".

DECIMO NOVENA.- Los jueces y tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

CLAUSULA ADICIONAL.- La inversión del importe de esta operación se fraccionará en tres anualidades de doce millones trescientos setenta y cuatro mil trescientas ochenta y cinco, quince millones doscientas noventa mil seiscientas treinta y nueve, trece millones trescientas treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesetas cada una, correspondientes a los años de mil novecientos setenta y uno, mil novecientos setenta y dos y mil novecientos setenta y tres, respectivamente.

CLAUSULA FINAL.- El contenido de las cláusulas anteriormente transcritas será de aplicación en cuanto no se oponga a las disposiciones del Decreto-Ley de veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos (Boletín Oficial del Estado de veinticuatro de los mismos mes y año), sobre nacionalización y organización del Banco, singularmente el artículo tercero, en cuanto pueda afectar a las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima.

Segundo.- Facultar al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Don José María Ferrer Pena, para que atorque en nombre de esta Corporación la escritura pública que en su día habrá de formalizarse con el Banco de Crédito Local de España correspondiente al préstamo por importe de cuarenta millones de pesetas

y cuyas condiciones se recogen íntegramente en el acuerdo anterior.

Tercero. Facultar al Banco de Crédito Local de España para percibir directamente de la Delegación de Hacienda de Barcelona, con cargo a las liquidaciones mensuales que se practiquen a favor de este Ayuntamiento de Cornellá, por la participación directa del noventa por cien en las cuotas del Tesoro, de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, la cantidad de pesetas tres millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y dos con cincuenta mensuales, importe de la decava parte de la suma de las anualidades pactadas con el Banco de Crédito Local de España correspondiente al contrato de préstamo por cuarenta millones aprobado con anterioridad y a los ya vigentes números tres mil ciento cuarenta, tres mil trescientos noventa y uno y tres mil seiscientos veintinueve formalizados el cinco de Julio de mil novecientos veinte y ocho, dos de Octubre de mil novecientos veinte y nueve y veintiseis de Junio de mil novecientos veinte respectivamente, recursos que constituyen garantía específica de esta operación según consta en la cláusula octava de dicho proyecto de contrato y de operaciones anteriores.

Aportación Municipal a construcción terraplen.

Visto el escrito formulado por el Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta localidad, interesando se realice una aportación por un importe de un millón seiscientos mil pesetas, destinadas a satisfacer las facturas de las obras de la primera fase del proyecto de reconstrucción del te

terraplén de defensa que viene realizando la citada Hermandad, conforme a la propuesta ofrecida en su día a este Ayuntamiento y aceptada en virtud de acuerdo plenario de cinco de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, y atendido que en el apartado segundo, del acuerdo referenciado el Ayuntamiento se compromete a aportar a dicha Hermandad una ayuda, cuyo importe no podría ser a la sazón concretado, toda vez que dependía de los auxilios económicos que pudieran concederse por el Instituto Nacional de Colonización, expediente que en la actualidad está en trámite y pendiente de resolución, atendido que dada la necesidad y urgencia de las obras de reconstrucción del terraplén de defensa, han debido indicarse estas por la Hermandad, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el expediente de concesión de ayudas, siguiendo las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento; atendido que las referidas obras de reconstrucción se están realizando por los contratistas adjudicatarios de las mismas. Transportes A. Díaz y Cavillo Construcciones de Obras, con la celeridad y urgencia estipuladas en las condiciones de la concesión.

En virtud de lo expuesto, se acuerda: Autorizar una aportación por un importe de un millón seiscientos mil pesetas a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cornellá, con destino a sufragar las obras de la primera fase del proyecto de reconstrucción del terraplén de defensa, cuya ayuda se satisfará directamente a los contratistas adjudicatarios de las obras, Transportes A. Díaz y Cavillo, Construcciones de Obras, por un importe de ochocientos mil pesetas a cada uno, a través de Certificaciones de Obras expedidas por los Servi-

cios técnicos Municipales.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la Presidencia, siendo las catorce horas, firmando la presente Acta todos los asistentes, juntamente conmigo, el infrascrito Secretario que Certifico.

[Handwritten signatures and scribbles, including the name 'Torreblanca' and 'Munido']

Acta nº uno

En Cornellá, siendo las veintidós horas del día veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y dos, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los Señores Tenientes de Alcalde Don Juan Vidal Daga, Don Pascual Pascual Bundo, Don Manuel Balboa Mouredo y Don Fernando Jimenez Romeo, y los Señores Concejales Don Isidro Mori Oris, Don Juan Flo Tutusaus, Don Francisco Gómez Melino, Don Antonio Barba Sanabra, Don José Torreblanca Fondos y Don Esteban Gadea Garrido y el Señor Intenente Municipal Don Juan Antonio Blandi Ibarra, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de primera convocatoria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don José María Ferrer Penadés.

Por Secretaría dióse lectura del borrador del Acta de la sesión anterior, siendo aprobado por unanimidad.

Visto el expediente relativo al Proyecto de Ordenación de Manzana, aprobado inicialmente en sesión plenaria del veinticinco de Noviembre último, por unanimidad se acuerda:

Primero. - Que habiéndose cumplimentado el trámi-

Aprobar definitivamente la ordenación de manzana del Sindicato.